



RESOLUCIÓN N° 1589-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 352-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A.**, representada por el Gerente General, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **2 527,74 m²**, ubicada al norte de la PTAP Cata Catas, distrito y provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, con CUS n° 195175 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30556.

4. Que, mediante Oficio n° 0251-2024-GG-EPS ILO S.A., presentado el 21 de mayo de 2024 [S.I. n° 13792-2024 (fojas 2)], la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo S.A., representado por su Gerente General, Solange Agramonte Flores (en adelante, la “EPS ILO S.A.”) solicitó la Primera Inscripción de Dominio de “el predio” en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada “Reservorio Proyectado RP-01”, correspondiente al proyecto denominado: “*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de agua de mar en los distritos de Ilo, Pacocha y el Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua*” (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 9 al 11); **c)** certificado de búsqueda catastral, expedido el 17 de abril de 2024 con publicidad n° 2417106-2024 (fojas 12 al 16); y, **d)** plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 17 al 19).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la “EPS ILO S.A.”, mediante Informe Preliminar N.º 00697-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 5 de agosto de 2024 (fojas 22 al 28), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicada al norte de la PTAP Cata Catas, distrito y provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas² ni predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 2417106-2024, expedido el 17 de abril de 2024, realizado sobre “el predio”, se concluyó que el área en consulta, se encuentra totalmente sobre ámbito, en donde no se puede determinar en forma indubitable la existencia de predios inscritos. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, visor web geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en el informe de inspección técnica que es rustico de tipo “eriazos”; **v)** de acuerdo al Plan de saneamiento físico legal presentado, presenta la zonificación de OTROS USOS (OU); **vi)** según el PSFL, no presenta ocupaciones, edificaciones ni poseionarios, lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 11.04.2023 y el panel fotográfico presentado; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas, ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, zonas de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; y, **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, los cuales se encuentran conformes. En ese sentido, se tiene la “EPS ILO S.A.” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se tiene lo siguiente: **i)** en relación a lo mencionado en el ítem iii) del considerando precedente, respecto al certificado de búsqueda catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que dicha circunstancia no es un impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio; y, **ii)** en consideración a lo descrito en el punto **iv)** del considerando precedente, se advierte que, en el PSFL presentado, se señala que “el predio” se encuentra en zona de expansión urbana, advirtiéndose discrepancia respecto a este extremo, precisando además que se ha consignado como zonificación asignada de OTROS USOS, por lo cual se requiere la aclaración respectiva.

11. Que, mediante el Oficio n° 03295-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 29)], esta Subdirección comunicó a la “EPS ILO S.A.” la observación legal advertida en el ítem ii) del considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 18 de octubre de 2024 a través de la casilla electrónica³ de la “EPS ILO S.A.”, conforme consta del cargo del mismo (foja 31); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente

² Únicamente se visualiza superposición total con el CUS 195175, generado específicamente para el presente procedimiento.

³ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

de la notificación, venció el 4 de noviembre de 2024, habiendo la “EPS ILO S.A.”, dentro del plazo otorgado, remitido Oficio n° 0656-2024-GG-EPS ILO S.A. y anexo, presentados el 31 de octubre de 2024 [S.I. N° 31722-2024 (fojas 34 y 35) a fin de subsanar las observación advertida en “el Oficio”.

13. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la “EPS ILO S.A.”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1645-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2024, se determinó que, se ha presentado un nuevo Informe de Inspección Técnica de “el predio”, en el cual, se ha cumplido con aclarar que la naturaleza “el predio” es de **expansión urbana**. Al respecto, cabe precisar que, mediante Resolución No. 1709-2024-SUNARP-TR (NSIR-T) del 25 de abril de 2024, el Tribunal Registral se pronunció sobre la inmatriculación de predio ubicado en zona de expansión urbana o suelo urbanizable, como en el presente caso, precisando que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios a que se refiere el artículo 19° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, deberá consignarse en el asiento que se trata de un predio rústico ubicado en suelo urbano urbanizable. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “EPS ILO S.A.” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal cuya naturaleza es de expansión urbana (entendiéndose como rústico), para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de interés y necesidad pública, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la “EPS ILO S.A.”, con la finalidad de ser destinado a la estructura sanitaria denominada “Reservorio Proyecto RP-01”, correspondiente al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de agua de mar en los distritos de Ilo, Pacocha y el Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”*.

17. Que, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “EPS ILO” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la

dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Decreto Legislativo n.º 1280”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 1645-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del predio de 2 527,74 m², ubicada al norte de la PTAP Cata Catas, distrito y provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, con CUS n.º 195175, a favor de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A., requerido para la estructura sanitaria denominada “Reservorio Proyectado RP-01”, correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de agua de mar en los distritos de Ilo, Pacocha y el Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMÉTRICO Y DE UBICACIÓN – RP-01
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) CATA CATAS Y
RESERVORIO PROYECTADO RP-01
PREDIO A INMATRICULAR**

1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Predio : **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) CATA CATAS Y
RESERVORIO PROYECTADO RP-01**

Sector : Cata Catas
Distrito : Ilo
Provincia : Ilo
Departamento : Moquegua

El predio en consulta se encuentra en terreno En expansión Urbana, ubicado al norte de la PTAP Cata Catas, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

2. DATOS TECNICOS

A. LINDEROS COLINDANTES

Por el Norte:

Colinda con Terreno Eriazo en línea segmentada de 3 tramos (G-H), (H-A) y (A-B), con distancias de 15.02 ml, 21.55 ml y 18.03 ml, respectivamente. Haciendo una longitud total de 54.60 m.

Por el Este:

Colinda con Terreno Eriazo en línea segmentada de 2 tramos (B-C) y (C-D), con distancias de 28.48 ml y 15.33 ml, respectivamente. Haciendo una longitud total de 43.81 m.

Por el Sur:

Colinda con Terreno Eriazo en línea segmentada de 2 tramos (D-E) y (E-F), con distancia de 22.70 ml y 18.40 ml, respectivamente. Haciendo una longitud total de 41.10 m.

Por el Oeste:

Colinda con PTAP Cata Catas en Predio inscrito en la P. E. 11026222, inscrito a favor de EPS ILO, S.A. en línea segmentada de 1 tramo (F-G), con distancia de 53.82 ml.



.....
ing. Cristiam Alegria Gómez
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 009657VCPZRIK
Reg. CIP N° 141618

B. ÁREA

El área en consulta es de 2,527.74 m².

C. PERÍMETRO

El perímetro que encierra el área en consulta es de 193.33 m.

D. ZONIFICACIÓN : Otros Usos (OU) Según Ordenanza Municipal N° 721-2021-MPI.
De fecha 30 de Septiembre del 2021

E. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Las coordenadas, lados y distancias se describen en el siguiente cuadro de datos técnicos la misma que se adjunta en el plano (PPU-RP-01).

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ESTRUCTURA PROYECTADA RP-01					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.03	138°29'46"	251432.327 8	8044567.9239
B	B-C	28.48	130°17'9"	251450.305 6	8044566.5859
C	C-D	15.33	136°31'58"	251467.057 0	8044543.5545
D	D-E	22.7	138°47'53"	251465.072 6	8044528.3536
E	E-F	18.4	178°44'11"	251448.032 1	8044513.3513
F	F-G	53.82	84°39'8"	251433.955 8	8044501.4993
G	G-H	15.02	92°50'21"	251403.277 5	8044545.7233
H	H-A	21.55	179°39'33"	251415.175 8	8044554.8824
TOTAL		193.33	1079°59'59"		

F. CONSULTA DE GEO PORTALES

ENTIDAD	PLATAFORMA WEB A CONSULTAR	EXISTE SUPERPOSICION CON EL PREDIO	
		AREA SUPERPUESTA (Ha.) / (%)	DESCRIPCION
COFOPRI <i>(Organismo de Formalización de la propiedad Informal)</i>	GEOLACTA <i>(Contiene información catastral obtenida en el proceso de formalización)</i>	0.00 / 0	No hay superposición



Ing. Cristian Alegria Gómez
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 009687VCPZRIX
Reg. CIP N° 141618

MINISTERIO DE CULTURA	SIGDA (Contiene el catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional)	0.00 / 0	No hay superposición
INGEMMET (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico)	GEOCATMIN (Contiene entre otros información del catastro minero, derechos otorgados y en trámite)	0.00 / 0	No hay superposición
MINISTERIO DE AGRICULTURA	SICAR (Contiene información del catastro Rural)	0.00 / 0	No hay superposición
SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre)	GEOSEFOR (Contiene información entre otros Áreas de conservación)	0.00 / 0	No hay superposición
SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Protegidas)	GEOSEARNANP (Contiene entre otros información de áreas naturales protegidas)	0.00 / 0	No hay superposición
CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres)	GEOPORTAL SIGRID (Contiene información territorial a nivel nacional de la gestión de riesgos de desastres)	0.00 / 0	No hay superposición
OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería)	MAPA ENERGETICO MINERO (Contiene información a nivel nacional de fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte)	0.00 / 0	No hay superposición
ANA (Autoridad Nacional de Agua)	GEOPORTAL ANA (Contiene información de Recursos hídricos a nivel nacional, y fajas de servidumbre)	0.00 / 0	No hay superposición
PROVIAS NACIONAL (Proyecto Especial del MTC)	PROVIAS NACIONAL (Contiene entre otros, mapas clasificador de Rutas viales, Normas que aprueban derechos de vías)	0.00 / 0	No hay superposición
OTROS	De la revisión del link: https://www.idep.gob.pe/geovisor/VisorDeMapas/ del Instituto Geográfico Nacional "IGN", capa Autoridad Nacional del Agua de Unidades Hidrográficas de la Intercuenca 49913.		

ILO Abril, 2024



ing. Cristiam Alegria Gómez
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 009657MC/PZRIX
Reg. CIP N° 141618

